

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS	CC	VALOR DEUDA	ACTO ADMINISTRATIVO	AVISO
FKI-081	LUIS HERNANDO RIVERA ILLERA	10.549.102	(\$5.698.821) más los intereses correspondientes al incumplimiento, causados desde el 28 de septiembre de 2021, hasta la fecha efectiva de pago.	Resolución 51 del 29 de abril de 2022 “Por medio de la cual se declara el incumplimiento del acuerdo de pago y se ordena continuar con la ejecución de las diligencias de cobro coactivo derivadas del Contrato de Concesión Contrato de Concesión No. FKI-081 , adelantado en contra los señores LUIS HERNANDO RIVERA ILLERA , identificado con cedula de ciudadanía N° 10.549.102 y JOSE ALFREDO ASTAIZA URRUTIA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.539.342 y se toman otras determinaciones”.	88
	JOSE ALFREDO ASTAIZA URRUTIA	10.539.342			

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que contra **la Resolución 96 del 27 de julio de 2022** dentro del mes siguiente a su notificación procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en el artículo 834 del Estatuto Tributario.

Con esta publicación, se adjunta copia íntegra de la **Resolución 51 del 29 de abril de 2022** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Jenifer Cudriz Meléndez
Abogada Grupo Cobro Coactivo



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

RESOLUCIÓN No. 51 DEL 29 DE ABRIL DE 2022

*"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del acuerdo de pago y se ordena continuar con la ejecución de las diligencias de cobro coactivo derivadas del Contrato de Concesión Contrato de Concesión No. FKI-081, adelantado en contra los señores **LUIS HERNANDO RIVERA ILLERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.549.102 y **JOSE ALFREDO ASTAIZA URRUTIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.539.342 y se toman otras determinaciones"*

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018, No. 61 de fecha 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1. Que este Despacho mediante Resolución No. 84 del 02 de agosto de 2019 aprobó a los señores LUIS HERNANDO RIVERA ILLERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.549.102 y JOSE ALFREDO ASTAIZA URRUTIA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.539.342 acuerdo de pago de las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión No. FKI-081, por valor de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.796.294)**.
- 2. Que en el referido acuerdo de pago se concedió un plazo de 9 cuotas mensuales, contadas a partir del día 91 de agosto de 2019, para cancelar el valor arriba indicado, en las fechas y por los valores que se indicaron en el artículo CUARTO de la parte resolutive de la Resolución 084 del 02 de agosto de 2019, que aprobó el acuerdo de pago de las obligaciones económicas derivadas del contrato de concesión FKI-081 en el que se discriminan las cuotas, fechas de pago y los valores de las mismas.
- 3. Que analizados los documentos que conforman el expediente de cobro, se observa que el titular únicamente ha acreditado el pago de las cuotas 1, 2, 3 y 4 por los siguientes valores:

N° Consignación y Fecha	Concepto	Valor	Total Pago	Total a pagar	Mora Cuota Vigente	Mora en Saldo cuota atrasada	Deuda acumulada
20190905092049 05/09/2019	Cuota 1	\$1,088,477	\$1,138,000	\$1,135,506	\$1,691	\$-	\$ -803
	Intereses corrientes	\$47,029					
20191107112736 07/11/2019	Cuota 2	\$1,088,477	\$1,138,000	\$1,130,281	\$12,909	\$	\$ 4,387
	Intereses corrientes	\$ 41,804					
20200122113315 22/01/2020	Cuota 3	\$1,088,477	\$1,138,000	\$1,125,055	\$28,415	\$ 103	\$ 19.960
	Intereses corrientes	\$36,578					
20210927122139 27/09/2021	Cuota 4	\$1,088,477	\$1,119,830	\$1,119,830	\$250,460	\$4,185	\$256,435
	Intereses corrientes	\$31,353					

[Firma]

*"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del acuerdo de pago y se ordena continuar con la ejecución de las diligencias de cobro coactivo derivadas del Contrato de Concesión Contrato de Concesión No. FKI-081, adelantado en contra los señores **LUIS HERNANDO RIVERA ILLERA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.549.102 y **JOSE ALFREDO ASTAIZA URRUTIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.539.342 y se toman otras determinaciones"*

4. Que está plenamente demostrado el incumplimiento del acuerdo de pago por parte de los señores LUIS HERNANDO RIVERA ILLERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.549.102 y JOSE ALFREDO ASTAIZA URRUTIA identificado con cedula de ciudadanía N° . 10.539.342, encontrándose un valor insoluto de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VENTIUN PESOS M/CTE \$ 5,698,821 el cual se determina de la siguiente manera:

Resumen de la facilidad de pago	
Valor consignaciones	\$ 4,552,000
Intereses corrientes pactados en la resolución	\$ 156,764
Intereses de mora generados por pago extemporáneo	\$ 297,763
Abono a capital	\$ 4,097,473

Valor de capital acuerdo de pago	\$ 9,796,294
Menos abono a capital	\$ 4,097,473
Saldo de capital de la facilidad	\$ 5,698,821

Lo anterior, aunado a los intereses correspondientes al incumplimiento causados desde el 28 de septiembre de 2021 hasta la fecha efectiva de pago; por lo tanto, es procedente dejar sin efectos el plazo concedido en la Resolución 084 del 02 de agosto de 2019 y ordenar la reanudación de las diligencias de cobro coactivo, conforme al numeral 6.9 del Reglamento Interno de Recaudo Cartera en concordancia con el artículo 814 – 3 del Estatuto Tributario.

5. Que de acuerdo con el artículo 818 del Estatuto Tributario, el término de prescripción de la acción de cobro se interrumpe por la notificación del mandamiento de pago, el otorgamiento de facilidades para el pago, la admisión de la solicitud de concordato y la declaratoria oficial de liquidación forzosa administrativa, señalando a su vez que, interrumpida la prescripción, el término empezará a contar de nuevo.

Ahora bien, en relación al conteo del término de prescripción de la acción de cobro por el incumplimiento de la facilidad de pago, en reiterados pronunciamientos, el Consejo de Estado ha dejado claro que el conteo se inicia nuevamente una vez se notifique la resolución que deja sin efecto la facilidad de pago, en los siguientes términos:

(...) Los artículos 814 y 814-3 deben interpretarse en el entendido de que la facilidad de pago tiene vigencia hasta tanto la administración de impuestos no deje sin vigencia el plazo concedido, cuando advierte el incumplimiento de dicha facilidad y es, precisamente, porque tal facilidad existió que debe declararse el incumplimiento. es decir que una vez que se declara sin vigencia el plazo concedido, el término de prescripción de 5 años de la acción de cobro, que se interrumpe cuando se concede una facilidad de pago, vuelve a correr de nuevo, a partir de la notificación de la resolución que dejó sin efectos el acuerdo de pago (...)

6. Que, en mérito de lo expuesto, el Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería,

113

"Por medio de la cual se declara el incumplimiento del acuerdo de pago y se ordena continuar con la ejecución de las diligencias de cobro coactivo derivadas del Contrato de Concesión Contrato de Concesión No. FKI-081, adelantado en contra los señores LUIS HERNANDO RIVERA ILLERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.549.102 y JOSE ALFREDO ASTAIZA URRUTIA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.539.342 y se toman otras determinaciones"

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR incumplido el acuerdo de pago por un valor insoluto de CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VENTIUN PESOS M/CTE \$ 5,698,821 más los intereses correspondientes al incumplimiento causados desde el 28 de septiembre de 2021, hasta la fecha efectiva de pago y en consecuencia, se deja sin efectos el plazo concedido mediante la Resolución No. 084 del 02 de agosto de 2019, para el pago de las obligaciones derivadas del título minero No. FKI-081 a los señores señor LUIS HERNANDO RIVERA ILLERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.549.102 y JOSE ALFREDO ASTAIZA URRUTIA identificado con cedula de ciudadanía N°. 10.539.342 de conformidad con la parte motiva del presente acto.

SEGUNDO: ORDENAR la reanudación del proceso de cobro persuasivo No. FKI-081 y continuar con la ejecución conforme al artículo 836 del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR la presente providencia a los titulares del Contrato de Concesión No. FKI-081 señores LUIS HERNANDO RIVERA ILLERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.549.102 y JOSE ALFREDO ASTAIZA URRUTIA identificado con cedula de ciudadanía N°. 10.539.342 previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: ADVERTIR que los términos de prescripción de la acción de cobro de las obligaciones económicas derivadas del Título Minero No. FKI-081, correspondientes a las diligencias administrativas de cobro coactivo, adelantados en contra de los señores LUIS HERNANDO RIVERA ILLERA, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.549.102 y JOSE ALFREDO ASTAIZA URRUTIA identificado con cedula de ciudadanía No. 10.539.342 empiezan a correr de nuevo a partir de la notificación de la presente providencia, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

QUINTA: Contra la presente resolución, dentro del mes siguiente a su notificación, procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 834 del Estatuto Tributario.

Dada en Bogotá D.C a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Jenifer Cudriz, abogada del Grupo de Cobro Coactivo.
Aprobó: Milena Moscoso, Contadora.